



Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se dispone la creación y gestión de la bolsa de expertos a modo de facilitadores para prestar apoyo a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en las sedes judiciales de la Comunidad de Madrid y se regulan sus principios de actuación.

El artículo 24 de la Constitución española establece como derecho fundamental de las personas, la tutela judicial efectiva de jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión. El acceso a la justicia en condiciones de igualdad es, por tanto, un derecho básico que debe garantizarse en una sociedad democrática, participativa e igualitaria.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 en su sede en Nueva York estableció en su artículo 13 que los estados asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, mediante ajustes de procedimientos para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

En nuestro ordenamiento jurídico, la adecuación de los derechos reconocidos a las personas con discapacidad por la precitada Convención, se ha realizado por la Ley 8/2021, de 2 de junio por la que se reforma de la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica que en otras novedades, ha añadido el artículo 7 bis a la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el que se prevé que en todas las fases y actuaciones de los procesos en los que participen personas con discapacidad, incluidos los actos de comunicación, se realizarán -a petición de parte, del ministerio fiscal o de oficio por el juez- las adaptaciones y los ajustes que sean necesarios para garantizar su participación en condiciones de igualdad. A tal fin, se les facilitarán las asistencias o apoyos necesarios para que puedan hacerse entender, se permitirá la participación de un profesional experto que a modo de facilitador efectúe las tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida, y se reconoce el derecho a estar acompañado de una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios.

En el mismo sentido, se ha añadido a la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, un nuevo artículo 7 bis en el que se permite la participación de profesionales expertos a modo de facilitadores para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida.



Comunidad de Madrid

La Comunidad de Madrid asumió las competencias en materia de Justicia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía y en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en virtud del Real Decreto 600/2002, de 1 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia y del Real Decreto 1429/2002, de 27 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia.

Además, la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.23 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

Este decreto tiene por objeto dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad, mediante la creación y gestión de una bolsa de profesionales con los conocimientos y experiencia adecuados para realizar las adaptaciones y ajustes que sean necesarios en los procedimientos judiciales en los que participen; además se establecen sus principios de actuación. Dado que en el momento actual no existen en la dirección general competente en materia de justicia empleados públicos con los conocimientos específicos para la realización de estas asistencias a excepción de los profesionales que integran los equipos psicosociales de las Oficinas de Asistencia a Víctimas que actuarán como facilitadores pero solo cuando la persona con discapacidad tenga la condición de víctima por ser este su ámbito subjetivo de competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo de la ley 4/2015, de del Estatuto de las víctimas.

El presente decreto consta de un título preliminar y tres títulos, diecisiete artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final única. En el Título Preliminar que consta de dos artículos, se regulan las disposiciones generales. En el Título I, se regulan los principios de actuación, las retribuciones y sus correspondientes abonos. El Título II, el más amplio, relativo a la creación de la bolsa, se determinan aspectos tan importantes como, las solicitudes de participación, los requisitos que deben reunir los aspirantes, la valoración de los méritos, el órgano y la forma de valoración. El Título III y último, se dedica a la gestión y vigencia de la bolsa. Concluyendo con dos disposiciones adicionales y la disposición final única relativa a la entrada en vigor del mismo.

Este decreto se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; da cumplimiento al principio de necesidad ya que desde la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio por la que se reforma de la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica, existe la necesidad de procurar los medios adecuados para que todas las personas con discapacidad



Comunidad de Madrid

accedan y participen de la justicia en condiciones de igualdad. Es eficaz porque la creación y gestión de la bolsa permite la consecución del objetivo anterior, en tanto en cuanto, la administración de justicia carece en el momento actual de personal con los conocimientos específicos para ello. Es coherente con el ordenamiento jurídico nacional e internacional. Es proporcional ya que contiene la regulación necesaria para asegura la capacitación de los facilitadores, así como la calidad de sus servicios y aporta una mayor seguridad jurídica tanto a las personas con discapacidad para el ejercicio de sus derechos ante la administración de justicia, como para los integrantes de la bolsa de facilitadores.

En aplicación del principio de transparencia se acordó la realización del trámite de audiencia e información pública que puede consultarse en el portal de transparencia.

En la tramitación del decreto, se han recabado los informes de la Dirección General de Igualdad, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Dirección General de Presupuestos, de la Dirección General de Transparencia y Atención al ciudadano, de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías; y, por último, se ha recabado informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para dictar el presente decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo anterior, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, oída/de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día del día ----- de ----- de 2022,

DISPONE

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Este decreto tiene por objeto la creación y gestión de la bolsa de profesionales expertos a modo de facilitadores, para asistir a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en los procesos judiciales en los que participen. Así como, establecer los principios de actuación de quienes la integran.



Comunidad de Madrid

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El decreto será de aplicación a todos los procedimientos que se sustancien en los juzgados adscritos a alguno de los partidos judiciales de la Comunidad de Madrid, la Audiencia Provincial y el Tribunal Superior de Justicia de Madrid y en todos los órdenes jurisdiccionales en los que la persona con discapacidad intelectual y para el desarrollo participe.
2. La cobertura del facilitador se extenderá a lo largo del todo el procedimiento judicial.

TÍTULO I

De los facilitadores

Artículo 3. Principios de actuación de los facilitadores

La designación y actuación de los expertos facilitadores para asistir a las personas con persona con discapacidad intelectual y para el desarrollo estará informada por los siguientes principios:

- a) Principio de necesidad de actuación y proporcionalidad: La designación del facilitador y los ajustes recomendados por estos deberán respetar ambos principios.
- b) Principio de neutralidad: La persona facilitadora es imparcial, sin otro interés en el proceso que ofrecer los apoyos necesarios que permitan a la persona con discapacidad intelectual o del desarrollo participar plenamente en el mismo.
- c) Principio de comprensión y comunicación: Apoyarán a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo para que comprendan y tomen decisiones informadas, los ajustes relacionados con el lenguaje y la comunicación se adaptarán al estilo comunicativo de cada persona.
- d) Principio de confidencialidad: El facilitador deberá respetar la confidencialidad de toda la información que conozca en relación con el proceso y la persona a la que presta su asistencia.

Artículo 4. Retribuciones.

1. La actividad del facilitador consiste en informar de forma fundamentada al órgano judicial que conozca sobre un asunto en el que participe una persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y a los diferentes operadores jurídicos que intervengan en el mismo, sobre los apoyos y ajustes necesarios para que esta pueda participar y ejercer sus derechos. Esta actividad será retribuida salvo cuando se realice por los profesionales públicos integrantes de los equipos



Comunidad de Madrid

psicosociales adscritos a las Oficinas de Asistencia a Víctimas que actuarán como facilitadores, pero solo cuando la persona con discapacidad tenga la condición de víctima.

2. Los informes se realizarán en función de las características de cada persona, del tipo de discapacidad intelectual o del desarrollo que presente y del entorno procesal específico en el que sea necesaria su intervención y serán retribuidos con 75 euros.

Excepcionalmente, a petición razonada del facilitador, cuando la elaboración de los informes conlleve una especial complejidad podrán ser retribuidos con 150 euros.

3. Cada acompañamiento que se realice con la persona con discapacidad intelectual o del desarrollo en sede judicial a requerimiento del órgano judicial que conozca del asunto se retribuirá con 80 euros.

Artículo 5. Abono de las actuaciones.

1. Finalizado el procedimiento judicial, el facilitador deberá remitir a la Oficina Central de Asistencia a Víctimas liquidación de sus servicios acompañada de la documentación justificativa todos los acompañamientos e informes realizados.

2. Analizada la documentación presentada se procederá a determinar la liquidación definitiva de los servicios prestados conforme a las cuantías establecidas en el artículo anterior.

3. El pago del facilitador se tramitará de acuerdo con los procedimientos de gestión económico-presupuestaria vigentes en la Administración de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO II

Bolsa de facilitadores

Artículo 6. Creación de la bolsa.

1. Se crea la bolsa de profesionales expertos a modo de facilitadores, para asistir a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en los procesos judiciales en los que participen incluidos en el ámbito de aplicación de este decreto.

2. La bolsa de expertos a modo de facilitadores será gestionada por la Oficina Central de Asistencia a Víctimas de Delitos dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.



Comunidad de Madrid

Artículo 7 Requisitos para la integrarse en la bolsa

Los aspirantes a formar parte de la bolsa deberán reunir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con la convocatoria, los siguientes requisitos:

1. Ser licenciados/as, graduados/as en psicología, trabajo social, educación social o terapia ocupacional; o técnico/as superiores en integración social.
2. En cualquier caso y una vez integrados en la bolsa, los aspirantes deberán reunir la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias de facilitador en función del tipo de discapacidad intelectual o del desarrollo que concurra en el procedimiento concreto para el que van a ser designados.

Artículo 8. Valoración de méritos.

Con objeto de constituir la bolsa de profesionales expertos a modo de facilitador las solicitudes serán valoradas según los criterios de valoración de méritos que a continuación se especifican, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias:

- a) Por ser licenciado o grado: 25 puntos.
- b) Por ser técnico de integración social: 15 puntos.
- c) Por estar en posesión del título acreditativo de facilitador para apoyo a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en procesos judiciales: 20 puntos.
- d) Por cada año de experiencia laboral en centros o servicios de atención a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo autorizados por las consejerías u órganos competentes 1,2 puntos. No se valorará la experiencia cuando sea inferior al año y a partir del primer año, por cada mes completo de servicios 0,10 puntos. La puntuación máxima a otorgar en este apartado f) es de 12 puntos.
- e) Por experiencia en la participación como facilitador en procesos judiciales, 1 punto por cada proceso judicial al que se haya participado como facilitador, hasta un máximo de 10 puntos. La participación como facilitador se acreditará por cualquier medio que permita tener constancia de la intervención.
- f) Por haber realizados cursos de formación específicos en atención a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo diferentes al indicado en el apartado c) con una duración de:
 - Entre 20 y 30 horas, 1 punto.
 - Entre 31 y 50 horas, 2 puntos.
 - Por cada curso de 51 horas o más, 3 puntos.
 - Los cursos de igual o similar contenido solo se valorarán una vez. No se valorarán los cursos en los que no conste el número de horas ni aquellos con menos de 20 horas lectivas a excepción de los cursos de lectura fácil, evaluación de la accesibilidad cognitiva de entornos y sistemas aumentativos y alternativos de



Comunidad de Madrid

comunicación (SAAC) con una duración mínima de 15 horas, que se valorarán cada uno con 1 punto.

La puntuación máxima a otorgar en este apartado f) es de 15 puntos.

Artículo 9. Solicitudes de participación.

1. Las solicitudes para participar en la convocatoria, se formularán de acuerdo con el modelo que figura como Anexo I, acompañadas de la documentación acreditativa de los requisitos y méritos establecidos en los artículos anteriores.

2. Los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

- a). Documentación académica, acreditativa de las titulaciones exigidas.
- b). Documentación acreditativa de estar en posesión del título de facilitador para apoyo a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en procesos judiciales
- c). Documentación acreditativa de la experiencia laboral que se posea en centros o servicios de atención a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, autorizados por las consejerías u órganos competentes.
- d). Documentación acreditativa de la intervención como facilitador de una persona con discapacidad intelectual o del desarrollo en los procedimientos judiciales en los que se haya autorizado esta intervención.
- e). Documentación acreditativa de los cursos de formación específicos en atención a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo; incluido los cursos de lectura fácil, evaluación de la accesibilidad cognitiva de entornos y sistemas aumentativos y alternativos de comunicación (SAAC).
- g). Declaración responsable de carecer de antecedentes en el Registro Central de Delinquentes Sexuales. Cuando el facilitador tenga que realizar sus funciones será necesario que aporte el Certificado negativo del Registro Central de Delinquentes Sexuales.

3. Conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se presentarán en alguna de las formas siguientes:

- a). En el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Madrid; así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b). En las oficinas de correos en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c). En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.



Comunidad de Madrid

d). En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

4. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de DNI electrónico, o uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Artículo 10. Convocatoria.

Mediante Orden del Consejero/a competente en materia de justicia se convocará el proceso para formar parte de la bolsa de profesionales expertos a modo de facilitadores para asistir a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

Artículo 11. Comisión de Valoración

1. A los efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos y valorar los méritos aportados por los aspirantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, se constituirá una comisión de valoración que será designada por el/la titular de la Dirección General competente en materia de recursos humanos de justicia, mediante resolución que se publicará en la página web de la Comunidad de Madrid.

2. La comisión estará formada por:

- a) El/la Coordinador/a de las Oficinas de Asistencia a Víctimas de la Comunidad de Madrid que ejercerá la presidencia de la Comisión.
- b) Un/a psicólogo/a de las Oficinas de Asistencia a Víctimas de la Comunidad de Madrid que ejercerá la Secretaría de la Comisión.
- c) Un/a trabajador/a social de las Oficinas de Asistencia a Víctimas de la Comunidad de Madrid.

3. La comisión de valoración en su funcionamiento se regirá por lo establecido en la sección 3ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. La comisión de valoración podrá solicitar a los interesados en cualquier momento de la baremación la documentación que estime necesaria para la correcta valoración de los méritos alegados.

4. La comisión de valoración estará asistida por personal técnico auxiliar de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia para el cumplimiento de sus fines. Este personal no formará parte de la Comisión de valoración.



Comunidad de Madrid

Artículo 12. Listado provisional.

1. Una vez baremadas las solicitudes, se publicarán en la página web de la Comunidad de Madrid los listados provisionales de admitidos. Los interesados dispondrán de 10 días hábiles desde la publicación de las listas provisionales para formular alegaciones sobre cualquiera de los datos contenidos en las listas y para presentar, en el caso de los aspirantes excluidos, la documentación necesaria para la subsanación de la causa de exclusión.
2. La Comisión de valoración no tendrá en cuenta ningún documento, presentado en el plazo de subsanación, que suponga ampliación de méritos.

Artículo 13. Listado definitivo.

1. Evacuado el trámite de alegaciones y a la vista de los resultados, la comisión de valoración formulará la propuesta definitiva de la bolsa de expertos a modo de facilitadores que elevará a la dirección general competente en materia de recursos humanos de justicia para su aprobación mediante resolución y dispondrá su publicación en la página web de la Comunidad de Madrid.
2. Los aspirantes se ordenarán en función de la puntuación obtenida por la valoración de sus méritos y, en caso de igualdad de puntuación, se procederá a desempatar a favor de aquel que acredite una mayor experiencia en la participación como facilitador en procedimientos judiciales. De persistir el empate, este se dirimirá atendiendo a la prioridad alfabética comenzando por la letra correspondiente a la última Oferta de Empleo Público aprobada por el Ministerio de Justicia.

TÍTULO III

Gestión de la bolsa

Artículo 14. Designación del facilitador

En los procedimientos judiciales en los que participe una persona con discapacidad intelectual o del desarrollo, el órgano judicial que conozca del asunto podrá solicitar la designación de un facilitador de la bolsa que se regula en este decreto cumplimentando el formulario que figura en el Anexo II que se dirigirá a la Oficina Central de Asistencia a Víctimas.

Artículo 15. Nombramiento.

1. La Oficina Central de Asistencia a Víctimas una vez reciba la solicitud de designación de facilitador de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, realizará la propuesta de



Comunidad de Madrid

asignación al profesional experto que reúna las capacidades funcionales requeridas para ese procedimiento, conforme al orden establecido en la bolsa.

2. El profesional experto que reciba la propuesta de designación dispondrán de un plazo de dos días hábiles para su aceptación que deberá de ser expresa. Si trascurrido este plazo, no se produce la aceptación, se ofrecerá la asistencia al profesional que figure en el orden siguiente en la bolsa y que se adecue a las necesidades de la asistencia requerida.

3. Una vez formulada la aceptación, la Oficina Central de Asistencia a Víctimas realizará el nombramiento que será notificado al profesional experto y al órgano judicial que haya solicitado la designación del facilitador.

Artículo 16. Cese.

1. Los ceses de los facilitadores se producirán con la resolución que ponga fin al procedimiento judicial en el que participe la persona con discapacidad intelectual o del desarrollo a la que asisten.

2. También constituye causa de cese la renuncia del facilitador durante el procedimiento judicial.

3. Los integrantes de la bolsa tras cesar o renunciar, en este último caso motivadamente, en las funciones para las que fueron designados quedaran incluidos de oficio nuevamente en la bolsa, en la misma posición que ocuparan en el momento de su aprobación, salvo que expresamente manifiesten que no desean ser incluidos en la bolsa.

Artículo 17. Vigencia de la bolsa.

1. Una vez aprobada la bolsa de expertos a modo de facilitadores, la misma estará vigente hasta la constitución de la siguiente bolsa, derivada de una nueva convocatoria o hasta que las asistencias solicitadas puedan ser realizadas por empleados públicos.

2. La Dirección General competente en materia de recursos humanos de justicia promoverá la convocatoria de una nueva bolsa, cuando la bolsa resulte insuficiente en atención a la demanda existente.

Disposición adicional primera. La comisión de seguimiento.

Con objeto de garantizar la asistencia a través de personas expertas a modo de facilitadores, velar por el buen funcionamiento de la bolsa y resolver las incidencias que pudieran suscitarse, se constituirá una comisión de seguimiento formada por:

a) El/La titular de la Viceconsejería de Justicia y Víctimas u órgano con competencias en esta materia.



Comunidad de Madrid

b) El/la delegado/a en discapacidad del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

c) El/la Coordinador/a de las Oficinas de Asistencia a Víctimas de Delitos.

2. La presidencia de la comisión, será ejercida por el/la titular de la Viceconsejería de Justicia y Víctimas o persona en quien delegue, en tanto que la secretaría recaerá en el/la Coordinador/a de las Oficinas de Asistencia a Víctimas de Delitos o persona en quien delegue.

3. La comisión de seguimiento en su funcionamiento se regirá por lo establecido en la sección 3ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. La comisión se reunirá, como mínimo, dos veces al año y siempre que lo solicite cualquiera de sus integrantes.

Disposición adicional segunda. Modificación de las retribuciones

Se habilita al titular de la Consejería competente en materia de Justicia a actualizar las cuantías de las retribuciones.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

FECHA

El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior,

ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ

La Presidenta

ISABEL DÍAZ AYUSO

DESTINATARIOS:

- **ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR**